BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ORENSE.

Se suscribe en el despacho de este periódico á 16 rs. trimestre para la capital, y 20 para fuera franco de porte.

Núm. 63. MARTES 8 DE AGOSTO DE 1837. 6 CUARTOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

Número 102.

Para el pronto y expedito despacho del ministerio de la Gobernacion de la Península que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos la gracia y facultad que obtuvieron igualmente vuestros antecesores, de usar de la media firma *Acuña* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para la Península, excepto aquellos en que Yo pusiese la mia, y los demas casos en que se haya acostumbrado siempre que los Secretarios de Estado usen de la firma entera. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.=Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 11 de Julio de 1837. = A D. Pedro Antonio Acuña.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. Primera seccion. = Atendiendo S. M. la Reina Gobernadora á los perjuicios que resultarían á las clases industriosas, y con especialidad á los labradores, ocupados ahora en las faenas de la recoleccion, se ha dignado suspender hasta nueva orden la revista de la Milicia nacional, acordada para diversas provincias en la circular de 6 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1837. = Pedro Antonio Acuña. = Sr. gefe político de....

Número 103.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente:

Las Córtes, despues de haber tomado en consideracion las dudas suscitadas sobre la inteligencia del artículo 12 del decreto de 14 de Abril de este año, en que se fijan bases para facilitar el cobro de la anticipacion de los 200 millones, han decretado, en uso de sus facultades, lo siguiente:

Art. 1.° Queda en su fuerza y vigor la primera parte del artículo 12 del expresado decreto de 14 de Abril, que dice asi: "En las provincias en que se haya verificado la cobranza por entero, no se hará novedad, excepto en la parte sobre que se hayan hecho oportunamente reclamaciones de agravios y no hayan sido oidas."

Art. 2.° La última parte del art. 12 se entenderá de este modo. "En las provincias en que no se haya realizado la cobranza por entero, si se hubiesen hecho reclamaciones que las diputaciones graduasen justas, se realizará el reparto como se previene en los arts. 4.°, 5.° y 6.° Si por el contrario no las creyesen atendibles por considerar las cantidades ya repartidas, aproximadamente arregladas á los cupos calculados de las contribuciones que deben servir de tipo para el repartimiento individual, segun los artículos 1.°, 2.° y 3.°, harán que se lleve á efecto el primer repartimiento que las motiva, sin perjuicio de que se les dé el curso competente para que, si las aprecia el Gobierno, se repare el perjuicio por los mismos medios establecidos en los artículos citados."

Art. 3.° Las diputaciones provinciales, acomodándose estrictamente á lo que se previene en esta aclaracion, darán por concluidas todas las operaciones que son de su cargo, en el término preciso de 15 dias, contados desde que se les comunique esta resolucion, y estrecharán á los ayuntamientos á que en igual plazo den fenecidos los repartos individuales, bajo la mas estrecha responsabilidad de unas y otras. Palacio de las Córtes 11 de Julio de 1837. = Vicente Sancho, Presidente. = Mauricio Cárlos de Onís, Diputado Secretario. = Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumpliento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 12 de Julio de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizábal.

Atendiendo á los méritos y servicios de D. Agustin Armendariz, gefe de seccion que fue del ministerio de vuestro cargo, he venido, en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, en nombrarle subsecretario del mismo ministerio. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 12 de Julio de 1837. = A D. Pedro Antonio Acuña.

Número 104.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad la Reina viuda su Madre Doña María Cristina de Borbon, Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Córtes han decretado, en uso de sus facultades: No obstante lo dispuesto por las mismas en su decreto de 28 de Noviembre de 1836, se declara en su fuerza y vigor el art. 6.° de la ordenanza de 29 de Junio de 1822, en cuanto por él se dispensa del servicio de la Milicia nacional á los concejales y alcaldes de barrio en propiedad durante su encargo. Palacio de las Córtes 3 de Julio de 1837. = Vicente Sancho, Presidente. = José Feliú y Miralles, Diputado Secretario. = Cristóbal Pascual, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 13 de Julio de 1837. = A D. Pedro Antonio Acuña.

Ministerio de la Gobernacion de la Península. Primera seccion. = Real orden. = Los Sres. Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 1.° del actual, de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente:

Las Córtes han examinado la exposicion del director general de correos y documentos que la acompañan que V. E. dirigió á las mismas en 24 de Mayo último, relativa á que se declare si los administradores del tanto por 100 y los encargados de carterías se hallan exceptuados de servir oficios de república. En su vista, hallando fundadas las razones que en solicitud de la exencion de dichos empleados alegan el director general del ramo y su asesor, asi como el administrador principal de Barcelona, y considerando que para que los referidos empleados puedan llenar competentemente su servicio con el esmero personal, fidelidad y secreto que exige la correspondencia pública, deben estar exentos de todo cargo de república; las Córtes han tenido á bien declararlo asi con todos aquellos empleados de correos que tengan nombramiento del director general de la renta.

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pio Pita. = Sr. director general de correos.

Circulares.

Al inspecror general de la Milicia nacional del reino digo con esta fecha lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. de la consulta que V. E me dirigió con fecha 22 del anterior, proponiendo varias medidas para que la recaudacion de las cuotas que se exigen a los exceptuados de la Milicia nacional se regularice y redunde en beneficio de los cuerpos que componen tan benemérita clase. S. M., con vista de lo que previenen los artículos desde el 153 hasta el 165 del título 9.° de la ley de 29 de Junio de 1822, en que terminantemente se establece el modo y forma de la recaudacion de las cuotas y su distribucion, y que la ley de 28 de Noviembre del año anterior no ha modificado la citada mas que en cuanto á que las cuotas sean mayores y progresivas, se ha servido resolver que no puede accederse á los laudables deseos de V. E. ni de los subinspectores que han consultado sobre el mismo objeto, hasta que por los poderes del Estado se dicten las nuevas leyes que han de regir en la materia.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. gefe político de.....

Al gefe político de Zaragoza digo con esta fecha lo siguiente: = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. S. de 21 de Mayo último, á que acompaña lo expuesto por esa diputacion provincial sobre lo conveniente que sería para facilitar las reuniones al ejercicio, una vez al mes, de la Milicia nacional, arbitrar medios con que darles un rancho el dia de reunion; y S. M. se ha servido resolver que no previniéndose cosa alguna sobre este punto en el decreto de las Córtes de 21 de Marzo último, no puede accederse á dicha solicitud ni designarse arbitrio sin que las Córtes lo resuelvan previamente.

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. gefe político de.....

Con esta fecha digo al inspector general de la Milicia nacional del reino lo que sigue: = He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 23 del anterior, á que acompaña el oficio que le pasó en 16 el subinspector de Búrgos, remitiendo el expediente original de contestaciones tenidas entre el comandante de la Milicia de aquella ciudad y su ayuntamiento sobre negarse los concejales á prestar servicio; y S. M. se ha servido resolver diga V. E. al subinspector de Búrgos haga que se observe lo que la ley previene.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1837. = Pita. = Sr. gefe político de.....

Número 105.

PRIMERA SECCION.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 28 del prócsimo pasado lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Pontevedra lo que sigue. — S. M. la Reina Gobernadora, se ha enterado de las comunicaciones de V. S. fecha 15, 18 y 22 del corriente en que manifiesta las ocurrencias desagradables de Portugal promovidas por algunos que han pretendido restablecer la Carta de 1826; y enterada tambien de que los disidentes del inmediato Reino se han refugiado á la plaza de Valenza, donde se hallan sitiados por las tropas fieles, procurando unos y otros la cooperacion de las Autoridades españolas, se ha servido aprobar la conducta observada por V. S. acorde con los principios del Gobierno que desea la pacificacion de Portugal sin detrimento de las leyes vigentes en aquel Rei-

no; por tanto es la voluntad de S. M. que las Autoridades españolas denieguen todo ausilio á los disidentes; y en el caso de que se refugiasen á cualquiera de las provincias limítrofes se les conceda seguro y generoso asilo con arreglo á los principios del derecho de gentes, internando sin embargo á los que se presentasen á 20 leguas lo menos de las fronteras de Portugal.

De Real órden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento público. Orense 7 de Agosto de 1837. — El Marqués de Almenára.

TERCERA SECCION.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia me avisa en 24 de este mes de haberse desertado de la plaza de Madrid el granadero del 4.° regimiento de la Guardia Real de infantería, Juan de Caldas, hijo de Gabriel y de María Finca, natural de Reñay alcaldía de Randin de esta povincia, de oficio labrador, estado soltero, edad 22 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 6 líneas, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño. Lo que se hace saber al público y á las autoridades para que se proceda á la captura de este desertor. Orense 30 de Julio de 1837. — *El Marqués de Almenára.*

Tengo la satisfaccion de anunciar al público que por consecuencia de mi determinacion de que se estableciesen retenes y patrullas en todos los distritos para la persecucion de facciosos y todo género de malhechores, en la primera noche que se realizó en la Alcaldía de Parada del Sil fue aprehendido José Bermejo (a) Copo, reo de consideracion, requisitoriado por el Juzgado de primera instancia de Astorga, á donde fue remitido inmediatamente. Aquel Alcalde ha merecido mi gratitud; y espero se hagan acreedores á ella todos los demas, vigilando y cooperando á que se purgue este pais de hombres indignos de la sociedad.

Igualmente han sido aprehendidos en Coles Fernando do Rego, Juan Gomez, Gregorio Gomez, N. Palanqueiro, Tomas Añel y N. Patricio, iniciados en el robo del Abad de Melias, por órdenes que he dado al Alcalde de Coles, con municiones y fuerza que se puso á su disposicion.

La providencia general que he dado debe producir los mejores efectos; y si en los primeros pasos es algun tanto penosa, de la actividad y empeño de los Ayuntamientos en asegurar la tranquilidad de sus pueblos, no cesando hasta el esterminio del último de los perturbadores y malhechores pende el que no sean permanentes y pesados los retenes y patrullas.

Si los malvados ponen su placer en robar y asesinar por su mala estrella ó por la mala educacion que han recibido, yo lo tengo en perseguirlos hasta llevarlos al fin desastroso que ellos mismos se buscan. Por obligacion con el Gobierno y por amor á los pueblos entre quienes vivo, seré infatigable en los medios de conseguirles una tranquilidad duradera, sin la cual pierde en un momento el hombre de bien, el honrado labrador, el industrioso su vida, ó el fruto de sus continuados afanes. Orense 5 de Agosto de 1837. — E. G. P. I.: *Marqués de Almenára.*

Nota de las alhajas robadas de la Iglesia parroquial de Santa María de Curro, Partido judicial de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra:

Ropas. Cuatro albas de lienzo con sus correspondientes amitos, dos nuevas y las otras dos de buen uso: Dos tablas de manteles de lienzo, uno guarnecido con encaje y otro con muselina: Cuatro corporales: Tres pañitos de lienzo de limpiar las manos: Tres velos de cubrir el cáliz de damasco de color blanco, negro y encarnado: Una capa de buen uso de damasco de color verde y morado con su galon dorado.

Alhajas de plata. La cruz parroquial antigua: Un incensario usado: La capa de un viril de plata lisa: Dos cálices de idem con sus respectivas patenas: Una cucharita: El relicario de id. de administrar el viático: Una cruz del pendon del Santísimo: Unos broches de capa pequeños: Las ampollas de plata de los santos óleos: Un copon hechura antigua de figura de vaso de llevar mas de medio cuartillo con su cubierta y una crucita encima.

Bronce. Dos candeleros: Un crucifijo pequeñito.

Lo que se hace saber al público y á las Autoridades de esta provincia de mi cargo, á efecto de que se pesquise el paradero de estas alhajas. Orense 27 de Julio de 1837. — El Marqués de Almenára.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continúan las listas de los sugetos que en 1835 entregaron á la Comision de donativos las cantidades que ofrecieron para atenciones del Estado.

PARTIDO DE VERIN.

El Abad de Castrelo	600
D. Ramon Sanchez, de idem	100
El Abad de Albarellos	120
D. Diego Marquina	40
D. Carlos Perez	10
D. Agustin Salgado	10
El Abad de Infesta	20
El Teniente Cura de Lucenza	20
El Teniente Cura de San Cristóbal	20
D. Antonio Piñeira	10
El Abad de Estebesiños	40
D. Juan Fidalgo	8
El Abad de Vences	160
El Abad de Nocedo	120
El Abad de Tintores	80
El Abad de Vilela	10
El Abad de Quiroga	20
El Abad de Ábedes	24
El Prior de Pazos	30
Doña Jacoba Salgado	8
D. Ramon Megriño	8
D. Miguel Fariñas	10
D. José Antonio Taboada	8
D. José Barreira	8
D. Manuel Perez	8
D. Carlos Feijó de Oimbra	100
El Teniente Cura de Oimbra	30
El Teniente Cura de San Ciprian de idem	6
El Teniente Cura del Rabal	12
El Teniente Cura de Tamaguelos	20
D. Juan Francisco Dieguez	20
El Teniente Cura de Mourazos	20
D. Benito Dieguez Amoeiro	60
D. Julian Toubes	100
D. Gregorio Moreno	100
D. Pedro Nóboa	60
D. José Guerra	100
D. Francisco Corcuera	20
D. Pedro Mascareñas	10
D. Isidro Fernandez	40
D. José Tresguerras	40
D. José Arias	40
D. Eugenio Perez Ribas	10
D. Manuel Villegas	40
El Promotor Fiscal, cede el 7 por 100 de su sueldo.	
El Teniente Cura de Villamayor	20
D. Isidro Losada	5
D. Calisto Campos	10
D. Antonio García	12
D. Antonio Vermudez	20
El Abad de Servoy	90
D. Miguel Reigada	20
El Alcalde de Gondulfes	30
El Teniente Cura de Piornedo	10
El Teniente Cura de Pepin	10
D. Benito Taboada	40
D. Francisco Rajoy de Verin	10
D. Ignacio Salgado	20
D. Ramon Dieguez	20
D. Antonio Lafuente	40
D. Alvaro Gando	6

D. José Gomez	10
El Abad de Berrande	164
El Teniente Cura de Soutochao	10
José Barreiro de la Trave	14
D. José Gallego de Berrande	2
Ramon Barreira de idem	2
D. Tomás Fernandez	2
El Teniente Cura de Castrelo de abajo	10
El Cura de Santa Comba	2
D. Francisco Nieves de Castrelo	2
El Abad de Trasestrada	40
D. José Delgado	2
D. Santiago Areas de Balparto	2
José Perez, de Trasestrada	16
Antonio Salgado, de idem	8
Juan Rolan	4
D. Domingo Lopez, de Cortegada	6
D. Bernardo Rua, de Trasestrada	8
Sebastian Perez, de Piornedo	4
José Manso, de Trasestrada	8
Francisco Guerra, de Pedroso	8
Luis Rodriguez	4
D. José Barrio, de Doméz	4
Ventura Rodiguez, de idem	4
D. Francisco Alvarez, de Fumaces	2
El Prior de Osoño	40
El Teniente Cura de Moimenta	8
D. Ramon Carnicero, de Villardebós	20
D. Ignacio del Rio	20
El Teniente Cura de Villardebós	20
Juan Dieguez, de idem	10
Miguel Alvarez, de idem	12
Manuel Cardoso, de idem	10
Pedro Gonzalez, de idem	6
Amaro Gonzalez, de idem	10
Mariana Gomez, de idem	4
Teniente Cura de Flor de Rey viejo	8
D. Juan Gallego	24
Juan Guerrero	8
Teniente Cura de Arzádegos	8
Carlos Diz, de idem	4
Domingo Mendez	4
D. Pedro Lozano	20
D. Manuel Prada	10
Domingo Rodriguez	2
El Teniente Cura de Fumaces	8
Francisco Alvarez, de idem	2
El Prior de Osoño	40
El Teniente Cura de Terroso	4
Manuel Rodriguez de Fumaces	2
D. Ramon Gallego	8
Francisco Luis	4
D. José Dieguez, del Ríos	20
José Ares	5
Antonio Gago	4
D. Antonio Vaz	6
D. Agustin Barja	4
Francisco Lorenzo, de Marcelin	2
Andres Blanco, de Mañás	4
D. Francisco Antonio Alvarez	6
Pascual Arias	4
Josefa Arias	2
José Gago	2
Juan Rodriguez	8
D. Andres Reigada	2
Bernardo Paez	2
Miguel Vaz	3
El Teniente Cura de Rubiás	4
El Abad de Laza	100
D. Luis Gonzalez, de Ribera	20
El Teniente Cura de S. Pedro de Castro	200
D. Miguel Blanco, de Rivera	6
El Teniente Cura de Retorta	20
El Abad de Campo de Becerros	20
El Teniente Cura de S. Salvador de Camba	30
El Teniente Cura de Cerdedelo	22
El Teniente Cura de S. Lorenzo de Toro	20
D. Francisco Rua, de Laza	20
D. Francisco Muñoz, Conde de idem	2
D. Francisco Muñoz, de idem	10
D. Juan Oterino, de idem	200
D. Martin Enriquez, de idem	16
Doña Agustina Muñoz, de Pazos	2
D. Antonio Guerra	4
D. Martin Enriquez	16
TOTAL....	4.123

INTENDENCIA DE ORENSE.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con fecha 24 del mes prócsimo pasado me comunica la Real orden de 19 del mismo, cuyo tenor es el siguiente:

Redencion de Censos.— Circular. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Gil, del comercio de Barcelona, pidiendo se señale la clase de papel que para la redencion de unos censos que pertenecian á comunidades suprimidas deberá entregar en equivalencia de la parte que en conformidad al Real decreto de 5 de Marzo del año anterior deberia verificar en títulos de la deuda corriente del cinco por ciento á papel, que no le ha sido posible adquirir; y S. M., con presencia de lo informado por la Junta de liquidacion, en union con la Direccion de la Caja, y por esa Direccion de arbitrios de Amortizacion, de acuerdo en Junta de venta de bienes nacionales, se ha servido resolver por punto general que en lugar de títulos de la deuda corriente se admitan de la consolidada del cinco, cualquiera que sea la consolidacion á que correspondan, siempre que los interesados se allanen á ello.

Se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 7 de Agosto de 1837.—El Marqués de Almenára.

Subinspeccion de la Milicia nacional de la Provincia.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 19 de Junio, relativo al modo con que debian prestar el juramento á la Constitucion de la monarquía los diversos cuerpos de la Milicia nacional, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver por su nuevo Real decreto de 2 del actual. 1.° Que los Comandantes de batallon y escuadron que por razones legales no hayan podido transladarse al punto donde se encuentre su respectivo Subinspector, presten el juramento en manos del alcalde constitucional de su domicilio, quien deberá espedir el correspondiente certificado. 2.° Que el Gefe de mayor graduacion de cada pueblo jure en manos del Alcalde constitucional del mismo, recibiéndole despues de la fuerza de su mando residente en la poblacion, en el dia y hora que sea mas cómoda, bajo las formalidades establecidas, librando las certificaciones competentes.

Lo que se publica para que enterados los Ayuntamientos dispongan se lleve á efecto cuanto contiene la presente resolucion de S. M. Orense Julio 30 de 1837. — E. S. C. G. I. de la Milicia nacional: *Pedro María de Villar y Agar.*

Administracion de Rentas unidas de la Provincia.

Ventas de posesiones.—Los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia se servirán advertir á todos los Escribanos avecindados en los respectivos distritos municipales que se apresuren á entregar en esta Administracion el testimonio ó relacion de las ventas, permutas é imposiciones de censos de que hayan dado fe durante los seis meses primeros de este año y en los anteriores, si no lo hubieren hecho aun; en la inteligencia de que á continuacion de cada partida deben espresar *la fecha de la Carta de pago de la alcabala, y el nombre del empleado que autorice dicha Carta de pago.* Se les indicará á los espresados Escribanos que incurren en la multa de veinte ducados, segun las órdenes vigentes, si en los dias 15 de Enero y 15 de Julio de cada año no tienen en su poder el recibo de haber presentado los testimonios ó relaciones de ventas del semestre anterior á los citados dias.

Orense 21 de Julio de 1837.— *José García Viniegra.*

IMPRENTA DEL BOLETIN.